

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1. Naturaleza.....	3
Artículo 2. Régimen jurídico de los acuerdos adoptados.....	3
TÍTULO II. MIEMBROS DEL CLAUSTRO.....	3
CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN.....	3
Artículo 3. Composición.....	3
Artículo 4. Mandato de los claustrales.....	4
Artículo 5. Elecciones.....	4
CAPÍTULO II. ESTATUTO DE LOS CLAUSTRALES.....	4
Artículo 6. Adquisición de la condición de miembro del Claustro.....	4
Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro del Claustro.....	4
Artículo 8. Derechos.....	5
Artículo 9. Deberes.....	5
Artículo 10. Compatibilidad de obligaciones.....	5
TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO.....	5
Artículo 11. Organización.....	5
CAPÍTULO I. PRESIDENTE Y SECRETARIO.....	6
Artículo 12. Presidente.....	6
Artículo 13. Secretario.....	6
CAPÍTULO II. MESA DEL CLAUSTRO.....	7
Artículo 14. Composición.....	7
Artículo 15. Funciones.....	7
Artículo 16. Convocatoria.....	7
Artículo 17. Quórum.....	8
CAPÍTULO III. PLENO Y COMISIONES DEL CLAUSTRO.....	8
Artículo 18. Pleno.....	8
Artículo 19. Comisiones.....	8
Artículo 20. Composición de las Comisiones.....	9
Artículo 21. Comisión de Reclamaciones y Garantías.....	9
Artículo 22. Asesores.....	9
TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO.....	9
CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE LAS SESIONES.....	9
Artículo 23. Pleno del Claustro.....	9
Artículo 24. Comisiones.....	10
Artículo 25. Convocatoria del Pleno.....	10
Artículo 26. Constitución.....	10
Artículo 27. Desarrollo de las sesiones.....	11
Artículo 28. Cuestiones de orden.....	11
Artículo 29. Adopción de acuerdos.....	11
Artículo 30. Votaciones.....	12
CAPÍTULO II. ACTAS DE LAS SESIONES.....	12
Artículo 31. Contenido.....	12

Artículo 32. Voto particular.	12
Artículo 33. Aprobación.	13
TÍTULO V. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN CONSEJO DE GOBIERNO .	13
Artículo 34. Representantes del Claustro.	13
Artículo 35. - Mandato.	13
Artículo 36. - Elecciones	13
Artículo 37. - Lista de reserva.	14
TÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO	14
Artículo 38. Propuesta y aprobación de la reforma.....	14
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	14
Única. Derecho supletorio.	15
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	15
Única.....	15
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	15
Única. Derogaciones.....	15
DISPOSICIÓN FINAL	15
Única. Entrada en vigor.....	15

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

El Claustro es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria de la Universidad de Extremadura.

Ejerce las funciones previstas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 76 y concordantes de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

Artículo 2. Régimen jurídico de los acuerdos adoptados.

1. Corresponde al Rector la ejecución de los acuerdos del Claustro, que producirán sus efectos desde la fecha en que se adopten, salvo que en ellos se disponga expresamente una fecha posterior.

No obstante, cuando así lo exija la propia naturaleza o contenido del acto o cuando sea necesaria su notificación o publicación, los efectos del mismo quedarán demorados el mínimo tiempo necesario para su ejecución.

2. Los acuerdos adoptados por el Claustro en materias de su competencia agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades.

TÍTULO II MIEMBROS DEL CLAUSTRO

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN

Artículo 3. Composición.

El Claustro estará integrado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General, que actuará como Secretario de este órgano colegiado y el Gerente, como miembros natos, así como por trescientos miembros de la comunidad universitaria, elegidos por la propia comunidad universitaria, y distribuidos, conforme a las exigencias impuestas por los artículos 68 y 72.2 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura del siguiente modo:

- a) 153 claustrales pertenecientes al sector A.
- b) 48 claustrales pertenecientes al sector B.
- c) 69 claustrales pertenecientes al sector C.
- d) 30 claustrales pertenecientes al sector D.

Artículo 4. Mandato de los claustres.

El mandato de los miembros del Claustro será de cuatro años, salvo la representación de los estudiantes que será renovada al comienzo de cada curso académico.

Artículo 5. Elecciones.

1. Las elecciones al Claustro Universitario se realizarán conforme a las previsiones de los Estatutos y del Reglamento Electoral de la Universidad.
2. A efectos de cubrir las bajas que se produjesen se estará a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento Electoral respecto a las listas de reserva confeccionadas con motivo de las elecciones al Claustro.
3. El sistema de sustitución será el siguiente: Producida una baja, por cualquiera de los motivos establecidos en el presente Reglamento, el Secretario General, haciendo uso de las listas de reserva anteriores, y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos necesarios, propondrá al Rector el nombramiento del sustituto.

CAPÍTULO II ESTATUTO DE LOS CLAUSTRALES

Artículo 6. Adquisición de la condición de miembro del Claustro.

1. Se adquiere la condición de miembro del Claustro cuando se es titular del cargo de Rector, Secretario General o Gerente, o bien por haber sido elegido para formar parte del mismo conforme a lo previsto en los artículos 3 y 5 del presente Reglamento.
2. La condición de miembro electo del Claustro es personal e indelegable.

Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro del Claustro.

1. La condición de miembro del Claustro se pierde, en su caso, por:
 - a) Finalización del período de cuatro años para el que se fue elegido.
 - b) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Secretario General de la Universidad.
 - c) Pérdida de las condiciones por las que se adquirió la de miembro del Claustro, en especial por no cumplir los requisitos de pertenencia al sector al que representa.
 - d) Decisión judicial firme que anule su elección o proclamación como miembro del Claustro, o que le inhabilite para el ejercicio de la profesión o cargo público.
 - e) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.
2. Los miembros del Claustro que incurran en un motivo de pérdida de su condición se encuentran obligados a notificarlo inmediatamente al Secretario General de la Universidad, en orden a proceder a la sustitución.
3. Cuando por razón de su cargo cualquier miembro de la comunidad universitaria tenga conocimiento de las circunstancias a que se refiere este

artículo, estará igualmente obligado a comunicarlo al Secretario General de la Universidad.

Artículo 8. Derechos.

Los miembros del Claustro tienen los siguientes derechos:

- a) A ser convocados y asistir a todas sus sesiones.
- b) A participar en los debates, en la adopción de acuerdos del Claustro y, en su caso, hacer constar en acta sus votos particulares.
- c) A obtener cuanta información y documentación sea necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- d) A formular ruegos y preguntas por sí mismos o a iniciativa de algún miembro del colectivo al que representan.
- e) Cuantos otros derechos les sean reconocidos por el presente Reglamento y en la legislación vigente.

Artículo 9. Deberes.

Son deberes de los miembros del Claustro los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Claustro, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- b) Formar parte de las Comisiones para las que hayan sido elegidos o designados, asistir a sus sesiones y contribuir al buen fin de sus actividades.
- c) Colaborar en la elaboración de los estudios, informes, o propuestas que el Pleno o las Comisiones de las que formen parte les encomienden.
- d) No utilizar la información, documentación o datos facilitados o conocidos por su condición de miembro del Claustro para fines ajenos o contrarios al interés de la Universidad de Extremadura.
- e) Cualesquiera otros que establezca la legislación vigente.

Artículo 10. *Compatibilidad de obligaciones.*

A fin de hacer compatibles los derechos y deberes contemplados en este Reglamento con las obligaciones ordinarias de los miembros del Claustro, se les reconocerá la flexibilidad necesaria para el cumplimiento de éstas últimas.

El Secretario del Claustro expedirá las certificaciones oportunas a estos efectos.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO.

Artículo 11. *Organización.*

1. El Claustro estará presidido por el Rector que, en el ejercicio de sus funciones como Presidente, estará asistido por una Mesa. Como Secretario del Claustro actuará el Secretario General de la Universidad.
2. El Claustro podrá funcionar en Pleno o en Comisiones.

CAPITULO I. PRESIDENTE Y SECRETARIO

Artículo 12. Presidente

1. Además del Claustro, el Rector presidirá la Mesa del Claustro.
2. Son funciones del Presidente las siguientes:
 - a) Ostentar la representación del Claustro Universitario.
 - b) Convocar las sesiones de la Mesa del Claustro.
 - c) Convocar, de acuerdo con la Mesa, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Claustro.
 - d) Abrir, suspender, reanudar y cerrar cada sesión del Claustro y de la Mesa.
 - e) Dirigir el desarrollo de las sesiones y moderar los debates, con la asistencia de la Mesa de Claustro, que decidirá las cuestiones que al respecto se planteen.
 - f) Dar el visto bueno a las actas y a las certificaciones de los acuerdos del órgano.
 - g) Velar por la observancia del presente Reglamento y de las leyes.
 - h) Cualesquiera otras que sean inherentes a su condición de Presidente del órgano o que le atribuyan el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Extremadura y la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades.
3. En caso de ausencia o enfermedad del Rector, estas funciones serán desempeñadas por la persona designada según lo previsto en el artículo 92, apartado 6º de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 13. Secretario.

1. El Secretario General, además de Secretario del Claustro, lo será también de la Mesa.
2. Son funciones del Secretario:
 - a) Elaborar y cursar por orden del Presidente las convocatorias de las sesiones del Claustro y de la Mesa.
 - b) Preparar la documentación, preferentemente en formato electrónico, relativa a los asuntos del orden del día de las sesiones y ponerla a disposición de los miembros del Claustro o, en su caso, de la Mesa.
 - c) Redactar las actas de las sesiones del Claustro y de la Mesa y firmarlas una vez aprobadas.
 - d) Expedir las certificaciones que procedan de los acuerdos adoptados.
 - e) Encargarse de la elaboración y custodia de los libros de actas, así como de la custodia del resto de documentación relativa a las sesiones.
 - f) Proceder, por orden del Presidente, a la notificación y publicidad debida de los acuerdos adoptados.
 - g) cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Presidente o que le atribuyan el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Extremadura y la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario General, estas funciones serán desempeñadas por el miembro de Claustro que el Rector designe

CAPITULO II MESA DEL CLAUSTRO.

Artículo 14. Composición.

1. La Mesa del Claustro estará formada, además de por el Rector y el Secretario General, por cuatro vocales en representación de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria señalados en el artículo 3 del presente Reglamento.
2. Cada uno de los vocales, junto con su correspondiente suplente, será elegido por y entre los miembros de su respectivo sector.
3. La elección dentro de cada grupo será presidida y ordenada por el claustral de más edad de dicho grupo, que será también el encargado de notificar el resultado de la elección a la Mesa en funciones.
4. El mandato de los vocales se prolongará hasta la elección de una nueva Mesa con ocasión de la renovación del Claustro, a menos que alguno de ellos cesara en su condición de claustral.

Artículo 15. Funciones.

Son funciones de la Mesa del Claustro:

- a) Adoptar cuantas resoluciones sean precisas para la organización y el gobierno del Claustro.
- b) Recibir y calificar los escritos a ella dirigidos, declarando la admisibilidad o no a trámite de los mismos y resolviendo las cuestiones en ellos planteadas.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones del Claustro.
- d) Coordinar el trabajo de las distintas Comisiones que se hubieran establecido.
- e) Fijar el calendario de actividades del Claustro, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad.
- f) Asistir al Rector en la dirección y moderación de las sesiones del Claustro, estableciendo el procedimiento para el buen desarrollo de los debates y votaciones y decidiendo sobre las cuestiones que al respecto se planteen.
- g) Interpretar las normas del presente Reglamento.
- h) Cualesquiera otras que se le atribuyan en el presente Reglamento.

Artículo 16. Convocatoria.

1. La Mesa del Claustro se reunirá a convocatoria del Rector, bien a instancia de éste, bien a instancias de al menos tres miembros de la misma. En este último caso, el Presidente tendrá un plazo máximo de cuatro días naturales para convocar la reunión.
2. La convocatoria, con indicación de fecha, hora y lugar de la reunión, se cursará con al menos 3 días naturales de antelación a la misma.

3. En las sesiones de la Mesa del Claustro, la válida constitución exigirá la presencia del Presidente y del Secretario, o personas que los sustituyan según lo previsto en este Reglamento, y, de, al menos, tres de sus miembros electos.

4. Los acuerdos de la Mesa se adoptarán de forma motivada y por mayoría de los votos, sin tener en cuenta las abstenciones. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. El Secretario levantará acta de todos los acuerdos adoptados en las sesiones de la Mesa del Claustro.

Artículo 17. Quórum.

En las sesiones del Claustro, la Mesa deberá estar constituida por el Presidente y el Secretario o personas que los sustituyan según lo previsto en este Reglamento, y además por, al menos, dos de sus miembros electos.

CAPITULO III. PLENO Y COMISIONES DEL CLAUSTRO.

Artículo 18. Pleno

1. El Pleno del Claustro está compuesto por sus tres miembros natos y por 300 miembros electos.

2. Será convocado por el Rector a iniciativa propia o por acuerdo del Consejo de Gobierno, o cuando lo solicite, al menos, un quinto de sus miembros. En todo caso se reunirá preceptivamente una vez durante cada curso académico.

3. Corresponden al Pleno las funciones de deliberación y adopción de acuerdos respecto de las materias y asuntos que son competencia del Claustro Universitario.

Artículo 19. Comisiones.

1. El Claustro podrá, para su mejor funcionamiento, constituir Comisiones permanentes o temporales para el cumplimiento de las funciones que aquel le encomiende, pudiendo tener éstas carácter informativo, de estudio, arbitral, de elaboración de propuestas de resolución o de cumplimiento de misiones institucionales.

2. Las actuaciones de tales Comisiones, en el campo de su competencia, no podrán exceder de la mera asistencia al Claustro en sus funciones, al que elevarán informes, recomendaciones o propuestas ajustadas al mandato conferido. Solamente podrán delegarse en estas Comisiones las competencias que sean de mero trámite.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Claustro podrá constituir una Comisión Delegada para llevar a cabo su función como máximo interprete de los Estatutos, en cuyo caso deberá especificarse en el acuerdo de creación su naturaleza, composición y el alcance de sus funciones.

Artículo 20. Composición de las Comisiones.

1. Todas las Comisiones creadas por el Claustro estarán presididas por el Rector o por el claustal en quien delegue y contarán con cuatro vocales electos, cada uno de ellos en representación de cada sector de la comunidad universitaria, a menos que en el acuerdo de creación y por razones justificadas se establezca una distinta composición respecto a los miembros electos. Actuará como Secretario de la Comisión el miembro de la misma que el Presidente designe.
2. El acuerdo de creación de una Comisión deberá determinar el número de miembros de la misma y su composición, la forma de elección de los miembros que representen a los distintos sectores del Claustro, su carácter permanente o no y, concretar sus competencias, especificando si tienen el carácter de delegadas o no.
3. Las Comisiones no permanentes se extinguirán cuando terminen el trabajo que se les encomendó, dando cuenta del mismo al Claustro. En todo caso, el mandato de las Comisiones, permanentes o no, se extinguirá cuando así lo decida el Pleno del Claustro o al producirse la renovación total del mismo.
4. Los miembros electos de cada Comisión conservarán su condición mientras mantengan la de claustales. En el caso de los alumnos, su renovación se realizará cada curso académico.

Artículo 21. Comisión de Reclamaciones y Garantías.

No son aplicables a la Comisión de Reclamaciones prevista en el artículo 189.2 de los Estatutos de la Universidad las normas contenidas los artículos 19 y 20 de este Reglamento.

Artículo 22. Asesores.

Toda Comisión podrá, para el mejor cumplimiento de sus funciones, solicitar asesoramiento técnico. Los asesores podrán asistir a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE LAS SESIONES

Artículo 23. Pleno del Claustro.

1. El Pleno del Claustro se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez durante cada curso académico.
En sesión extraordinaria se reunirá cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen, bien por acuerdo de su Presidente, por acuerdo del Consejo de Gobierno o cuando lo solicite al menos un quinto de sus miembros.
2. En los supuestos de petición de sesiones, los interesados habrán de dirigir escrito al Presidente haciendo constar los puntos a tratar. A la vista de la solicitud,

el Presidente acordará, de acuerdo con la Mesa la celebración de una sesión extraordinaria en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la recepción del escrito, dando orden al Secretario General para la tramitación de la convocatoria oportuna.

Artículo 24. Comisiones.

Las Comisiones podrán igualmente reunirse con carácter ordinario o extraordinario, en los mismos términos que aparecen previstos para el Pleno en el artículo anterior.

Artículo 25. Convocatoria del Pleno.

1. Las convocatorias de las sesiones del Pleno del Claustro serán ordenadas por el Rector y elaboradas y cursadas por el Secretario General, con una antelación mínima de siete días hábiles respecto de la fecha de celebración cuando se trate de las sesiones ordinarias, y de cuatro días en el caso de las extraordinarias.

2. En la convocatoria se indicará el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria. A la misma deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma.

El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá siempre un último punto de ruegos y preguntas.

3. Las notificaciones de convocatorias se practicarán por correo electrónico y por escrito.

Todos los miembros del Claustro están obligados a acusar recibo ante la Secretaría General de la recepción del correo electrónico por el que se le convoca a la sesión oportuna, siempre que sea posible.

Artículo 26. Constitución.

1. El Pleno y las Comisiones se considerarán legalmente constituidos cuando haya sido convocado según establece este Reglamento y cuente con la presencia, en primera convocatoria de la mayoría absoluta de sus miembros, entre los que se encontrarán necesariamente el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

2. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, media hora después, si además del Presidente y el Secretario, se encontraran presentes al menos un cuarto de sus miembros.

3. Si finalmente no se alcanza el quórum exigible, se procederá a realizar nueva convocatoria.

4. A efectos de quórum, se redondearán al alza las fracciones resultantes.

5. Todos los miembros del Claustro deberán acreditarse ante el Secretario antes del comienzo de la sesión.

Artículo 27. Desarrollo de las sesiones.

1. Comprobada la existencia del quórum exigido, el Presidente procederá a declarar la apertura de la sesión, pasándose seguidamente al tratamiento de todos y cada uno de los puntos contenidos en el orden del día. Una vez agotado el orden del día procederá a declarar el cierre de la sesión.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. Los debates se articularán a través de dos turnos de intervenciones, que se desarrollarán previa petición y concesión del uso de la palabra, conforme al orden de solicitud.

Las intervenciones habrán de ajustarse a los temas que se traten y ser lo más concisas y claras posibles, en un tiempo máximo de cinco minutos cada una de ellas. Por acuerdo expreso de la Mesa del Claustro, que justificará la excepcionalidad del caso, se puede ampliar el tiempo de la intervención.

Cuando, a juicio del Presidente, se hicieren alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un Claustro, deberá concederse al aludido el uso de la palabra.

El Presidente podrá apercibir sobre el estricto cumplimiento de las anteriores condiciones, pudiendo retirar el uso de la palabra en caso de su incumplimiento.

4. Cuando el elevado número de asuntos a tratar lo requiera, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión y disponer su reanudación al día siguiente, en el lugar y hora que se señale en el transcurso de la propia sesión. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único continuado.

5. Ningún acuerdo podrá ser adoptado sin posibilidad de deliberación previa si algún miembro así lo solicitara.

Artículo 28. Cuestiones de orden.

1. Se considerarán cuestiones de orden, y, por tanto, habrán de decidirse previamente, la propuesta de aplazamiento de debate, las limitaciones en las intervenciones, la propuesta de suspensión o cierre del debate o la propuesta de votación, entre otras.

2. Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación a mano alzada.

3. Durante la discusión de un asunto, cualquier miembro del Claustro podrá plantear una cuestión de orden, cuya resolución tendrá preferencia sobre cualquier otra cuestión.

Artículo 29. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, salvo en aquellos casos en que por este Reglamento, por los Estatutos de la Universidad o por cualquier otra norma se establezca una mayoría diferente.

2. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación.

3. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Claustro se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías a que se refiere el apartado 1 de este artículo, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

Artículo 30. *Votaciones.*

1. Cuando se anuncie el comienzo de una votación, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.

2. La votación podrá realizarse a mano alzada, nominal o en secreto, cuando algún miembro así lo solicite. En todo caso, serán secretas las que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Realizada una propuesta por el Rector, sin que nadie solicite su votación o debate, se considerará aprobada por asentimiento.

3. El Secretario hará el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado de la votación.

4. Cuando se produjera empate en alguna votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. El voto es personal e indelegable, no estando permitido el voto anticipado ni por correo.

CAPÍTULO II ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 31. *Contenido.*

1. De cada sesión que celebre el Pleno o las Comisiones se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente su carácter de ordinaria o extraordinaria, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, las propuestas concretas y su proponente, el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. A solicitud de los respectivos miembros del Claustro, en el acta figurará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, su voto favorable y los motivos que lo justifiquen.

Asimismo, cualquier miembro del Claustro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de veinticuatro horas, ante el Secretario General, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. El acta será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 32. *Voto particular.*

Los miembros del Claustro que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, ante el Secretario General, el cual lo incorporará al texto aprobado.

Artículo 33. Aprobación.

1. Las copias de las actas se remitirán a los miembros del Claustro junto con la convocatoria de la siguiente sesión, en la que se someterán a aprobación. Si así se acuerda, el acta podrá aprobarse en la misma sesión.
2. No obstante, la ejecución de los acuerdos no queda condicionada, en ningún caso, a la ulterior aprobación del acta.
3. El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, estando el acta pendiente de aprobación. En dichas certificaciones se hará constar expresamente tal circunstancia.

TÍTULO V. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 34. Representantes del Claustro.

Conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 82. b) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, el Claustro elegirá a veinte de sus miembros como representantes en el Consejo de Gobierno, reflejando la composición de sus distintos sectores, de tal manera que diez procederán del Sector A, tres del Sector B, cinco del Sector C, y dos del Sector D, en este último caso uno deberá ser funcionario y otro personal laboral.

Artículo 35.- Mandato.

La duración de esta representación será de cuatro años, excepto en el caso de los representantes del Sector C, que se renovará cada curso académico. No obstante, esta representación cesará por la pérdida de su condición de claustral o cuando el Claustro revoque su mandato por dejación de funciones.

Artículo 36.- Elecciones.

La elección de los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno se llevará a cabo en cada sesión constitutiva del Claustro por y entre los propios miembros de cada uno de los respectivos sectores, en votación libre y directa que tendrá lugar en espacios separados, bajo la presidencia del Vocal de la Mesa del sector correspondiente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se establecerá un plazo de 10 minutos para la presentación de candidaturas, que deberán ser personales.
- b) Transcurrido el plazo previsto, el respectivo Vocal de la Mesa dará lectura a la relación de candidatos y dará paso a la votación.
- c) Cada claustral podrá votar a un máximo de 2/3 del total de representantes elegibles de su sector.

d) Finalizada la votación, se procederá a la lectura y recuento de los votos. El empate a votos será resuelto por el presidente de la votación mediante sorteo que se celebrará en ese mismo momento.

e) Seguidamente se procederá a la proclamación de los Claustrales que representarán al Claustro en el Consejo de Gobierno, y la correspondiente lista de reserva. Dicha proclamación se documentará por escrito con la firma del presidente de la votación y dos claustrales y se adjuntará al acta de la sesión.

f) Cuando un representante de Claustro en Consejo de Gobierno cese en esta condición o en su condición de claustral, se cubrirá la vacante en Consejo de Gobierno recurriendo a la lista de reserva.

Artículo 37.- *Lista de reserva.*

Los candidatos de cada sector que no hubieran sido elegidos como representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno, pasarán a formar parte de la lista de reserva del respectivo sector en el orden que el número de votos les hubiera asignado. Agotada la lista de reserva de algún sector y produciéndose la baja de algún representante de Claustro en Consejo de Gobierno de ese sector, se procederá a un nuevo proceso de elección en dicho sector para cubrir esa vacante, conforme a lo establecido en el artículo anterior, y a la constitución de una nueva lista de reserva.

TÍTULO VI REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 38. *Propuesta y aprobación de la reforma.*

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde al Rector o a un tercio, al menos, de los miembros del Claustro.

2. Las propuestas de reforma dirigidas al Presidente del Claustro deberán ir acompañadas de un texto articulado alternativo y de la argumentación en que se fundamentan.

3. El debate para la reforma del Reglamento tendrá lugar en una sesión extraordinaria del Claustro, convocada en un plazo no superior a diez días hábiles desde la recepción de la propuesta. Los miembros del mismo podrán presentar enmiendas o sugerencias sobre el texto presentado.

4. La reforma del Reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Claustro, en primera votación, o por los tres quintos de los presentes en la sesión, en segunda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Derecho supletorio.

En lo no previsto en este Reglamento se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre órganos colegiados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

A efectos de determinar la dirección de correo electrónico en que deben practicarse las convocatorias de sesiones, los miembros del Claustro deberán notificarla al Secretario General de la Universidad, en el plazo de cinco días a contar desde la aprobación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogaciones.

El presente Reglamento deroga el Reglamento Provisional de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Extremadura, aprobado en sesión de Claustro de 17 de junio de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Claustro, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.